



BOLETIN DEL OBISPADO DE LEON.

DEL

EDICTO
para las órdenes generales de
SAN MATEO.

Habiendo determinado S. E. Ilma. celebrar órdenes generales mayores y menores en las próximas Témperas de San Mateo; por el presente convoco en su nombre á todos los que las soliciten á fin de que desde esta fecha á la del primero de Setiembre presenten sus instancias en esta Secretaría de Cámara de mi cargo, acompañando á ellas los que hayan de recibir las órdenes menores y Subdiacionado las partidas de bautismo y confirmación, certificación de su conducta moral librada

por el Párroco propio en la que también acredite la frecuencia de los Santos Sacramentos, el título de la pieza Eclesiástica que obtengan, y el de la Prima tonsura, si se hallaren iniciados con ella, manifestando en la solicitud el pueblo ó puntos donde hayan residido. Los que hayan de recibir orden de Diáconos ó Presbíteros, acompañarán también la partida de bautismo, á no ser que obre ya en esta Secretaría en los expedientes de órdenes anteriores en cuyo caso expresarán la época en que la presentaron, y además certificación de su conducta, y la de haber ejercido el último orden recibido



con el título respectivo. Llegado dicho dia no serán admitidos, advirtiendo que los exámenes tendrán lugar el dia 6 del mencionado Septiembre. Leon y Agosto 4 de 1858.=Miguel Zorita Arias, Secretario.

Edicto convocando á oposición para la provision de cuatro becas de media pension en el Seminario Conciliar de esta ciudad por treinta dias.

NOS EL DR. D. JOAQUIN BARBAGERO, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Leon, Conde de Colle, señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, etc.

Habiendo dispuesto que en nuestro Seminario Conciliar de San Froilan de esta ciudad se provean cuatro becas de media pension en jóvenes gramáticos, naturales de pueblos de esta Diócesis, sin distinción de Arciprestaz-

gos, hijos de padres legítimos, educados en el Santo temor de Dios, que por su índole, talento y aplicación, ofrezcan esperanza de ser útiles para el ministerio y servicio eclesiástico, que no excedan de la edad de 16 años, ni tengan menos de 12, y que carezcan de recursos temporales para poder soportar todos los gastos de la carrera literaria; por el presente edicto, que se insertará en el Boletín del Clero, y se hará notorio por los Párrocos á los interesados, llamarnos y convocamos á todos los jóvenes que en las escuelas de latinidad de la Diócesis hayan ganado y probado los cuatro cursos señalados en el plan de estudios vigente para los Seminarios Conciliares en la forma dispuesta en nuestra Circular de 28 de Julio de 1853, inserta en el Boletín del Clero de 30 del mismo, y quieran hacer oposición á dichas becas para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara sus solicitudes acompañadas de la

apartida de bautismo y confirmación, la certificación del párroco de su conducta moral y religiosa, y otra del preceptor, expresiva de la nota que hubiesen merecido en el examen de cada uno de los cursos, debiendo comparecer en esta ciudad á el que ha de verificarse, y dará principio en el dia 13 de Setiembre próximo, á fin de que procedamos á la elección de los mas idóneos. Dado en León a 6 de Agosto de 1853.— Joaquín, Obispo de León.— Por mandado de S. E. Ilmo. el Obispo mi Señor.— Miguel Zorita Arias, Secretario.

*EDICTO para la provisión
de la Canongía Magistral
vacante en la Santa apostólica Iglesia catedral de
Astorga con término de se-
senta días, que principian
en 16 de Julio y concluyen en 13 de Setiembre de
1858.*

NOS EL DEAN Y CABIL-
DO DE LA SANTA APOSTÓLI-
CA IGLESIA CATEDRAL DE AS-
TORGUE. pidiendo al soñ roq-
uiboghaemos saber: Que en

esta Santa Iglesia se halla vacante el Canonicato y Prebenda Magistral por promoción del Dr. D. Pascual Lami-
parero su último poseedor, á la Dignidad de Arcipreste de la Ciudad de Zamora, cuya provisión coi responle oal Hno. Sr.
Obispo y á Nos juntamente;
y á fin de proceder á ella,
en conformidad á las Constituciones Apostólicas, leyes del Concilio, uso y costumbre de
esta Santa Iglesia, por el pre-
sente y su tenor citamos á to-
dos los que, hallándose con la
edad y demás requisitos por
derecho y con especialidad por
el último Concordato necesaria-
rios para su obtención, quie-
ran oponerse á dicha Preben-
da Magistral para que dentro del término de sesenta días
que corren y se cuentan des-
de el diez y seis del presente,
y concluirán en trece del pró-
ximo Setiembre, comparezcan
ante Nos por sí ó por medio
de Procurador con poder bas-
tante á formalizar su oposi-
ción con instancia, que docu-
mentarán con la partida de
bautismo en forma feliaciante,
título de orden ó al menos de
Primer Tonsura, grado de

Doctor ó Licenciado en sagrada Teología recibido en alguna de las Universidades del Reino ó Seminarios centrales al efecto habilitados, Testimoniales de sus respectivos Ordinarios y si fueren Regulares la competente habilitacion. Reconocidas por Nos las instancias presentadas, y admitidos los Opositores que conforme á derecho deban serlo, se dará principio á los ejercicios literarios en la forma siguiente: cada opositor deberá por espacio de una hora con puntos de veinticuatro, sobre la distinción que escoja entre las de los tres piques que se darán en los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias; responderá á dos argumentos de media hora cada uno, que le pondrán dos de sus coautores; arguirá las veces, que por turno le corresponda; y predicará un sermon de hora con puntos de veinticuatro sobre el capítulo que elija de los tres piques que se darán en los cuatro Santos Evangelios: prevenímos, que aunque transcurrido el término que llevamos presijado,

los Opositores, que hubiesen concurrido, principiarán sus ejercicios literarios, si alguno de nuevo se presentase durante ellos, y calificase su persona al tenor de este nuestro edicto, será admitido, pues desde ahora prorrogamos el término del concurso hasta la efectiva provision de la Prebenda; y vista la suficiencia y cualidades de cada uno de los Opositores, procederemos conforme á derecho, á la provision de la referida canonía Magistral en la persona que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El que fuere elegido á mas de las obligaciones impuestas, ó que en lo sucesivo canónicamente se impongan á los Capitulares de esta Santa Iglesia, tendrá la especial de predicar en ella ó encargar por su cuenta en cada un año doce sermones de Tabla ordinaria, sin perjuicio de los que en funciones Reales, ó por otro especialísimo motivo de grave necesidad ó utilidad pública por Nos le fueren encomendados. El agraciado no podrá

desempeñar los oficios de Provisor, Visitador ni ninguno otro, que le impida el cumplimiento personal de las obligaciones de la prebenda, debiendo renunciarlo antes de tomar posesion si lo tuviese, y en el caso en que despues de ella lo acepte, ha de quedar *ipso facto* vacante la sacerdicha Canongía Magistral, y podremos proceder á nueva provision, como si por muerte hubiese vacado.

En testimonio de lo cual ordenamos expedir el presente firmado de Nos, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado del infrascrito Canónigo Secretario Capitular. Dado en Astorga nuestro Cabildo y Julio quince de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Dr. D. Eusebio Martínez González, *Dean*.=Dr. D. Bonifacio Ruiz, *Arcediano*.=Por acuerdo de los Sres. Dean y Cabildo de la santa apostólica Iglesia catedral de Astorga:=D. Manuel Diaz, *Canónigo-Secretario*.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Habiendo nombrado consejero de Estado por decreto de antes de ayer á D. Pedro José Pidal, marqués de Pidal, y en atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, diputado á Cortes y ministro que ha sido de la Gobernacion, vengo en nombrarle mi embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.
=Refrendado.=El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Del AMI DE LA RELIGION del 17 de Junio, tomamos la siguiente Enciclica de Su Santidad, sobre cuya importancia llamamos la atencion de los señores Parrocos.

PIUS PAPA IX.

Venerabiles Fratres, Salutem et apostolicam Benedictionem.

Amantissimi Redemptoris Nostri

Christi Jesu Unigeniti Fili Dei tanta fuit erga homines benignitas et caritas, ut, veluti optime noscatis. Venerabiles Fratres, humanae indatus natura non solum saevissimos pro nostra salute cruciatus, atrocissimam ius crucis mortem perpeti, verum etiam in angustissimum sui corporis, sanguinisque sacramentum nobiscum semper morari, ac nos per amittere pascere et nutrire voluerit; quod ipse in eodem rediens ad dexteram Patris nos et sui numinis praesentia, et tutissima spiritualis vita plesio communaret. Neque contentis nos tam insigni, ac plane divum dilexis et caritas, beneficia beneficiis, cum natais, sed iisque in nos amoris divitis profundens efficit, ut probe intelligeremus, quod cum dilexisset suos in utrem dilexit eos. Namque se aeternum Sacerdotem esse declaus secundum ordinem Melchisedech, suum in Catholica Ecclesia Sacerdotium perpetuo instituit, et illud item Sacramentum, quod ipse ad universum humanum genus a peccati jugo, ac daemonis captivitate vindicandum et redimendum in aera crucis, pretiosissimum suo sanguine offiso, semel peregit, pacificare sive quae in celis sunt, sive quae in terra, usque ad consummationem saeculi permanere decrevit, et quotidie fieri, ac renovari joisset per Sacerdotium ministerium, sola offrendi ratione diversa, ut solitares uberrimi que sue passionis fructus in homines semper redirentur. Si quidem invenientur Misse sacrificio, quod conspicio Sacerdotium ministerio peragitur, illa ipsa vivifica litatur victimae, quae Deo Patri nos reconciliavit, quae pue omnem mereardi, placandi, impetrandi ac satisfaciendi viu habens cellam nobis mortalem Unigeniti per mysterium parat, qui

fiet resurgens a mortuis jam non moritur, et mors ei ultra non dominabitur, tamen in semetipso immortaliiter atque incorruptibiliiter vivens pro nobis iterum in hoc mysterio sacrae oblationis immolatur (1). Atque haec est munda illa oblatio, quam nulla offrentium indignitas ac maius iniquinare unquam potest et quam Dominus per Malachiam nominis sue, quod in genere futurum esset in gentibus, a solis ortu usque ad occasum in omni loco mundam offrendi messe prælividit (2). Quae quidem oblationis ineffabili prorsus fructum, libertate redundans praesentem a pueris futuram vitam complectitur. Et enim oblatione placatus Deus gratiam, donumque penitentiae concedens, crimina et peccata etiam ingentia dimittit, ac licet peccatis nostris graviter afflatus ab ira ad misericordiam, a juste anima lassitudinis severitate ad clementiam traducitur; ea temporalium peniarum fructus et obligatio dissolvitur et defunctorum in Christo animæ nondum ad plenum purgatorie sublevantur; ea obtinentur quaque temporalia bona, si tamen potioribus non officiantur ea Sanctis, et in primis Inmaculatae Sanctissimæque Dei Genitrici Virginis Mariae exercitus quidam honor, cultusque conciliator. Quocirca ex Apostolorum traditione divinum Missæ sacrificium offerimus a pro communii Ecclesiæ pacem, profecta mundi compositione, pro imperatoribus, militibus, sociis, pro iis, qui infirmatibus laborant, qui afflictionibus premuntur, et universum pro omnibus, qui opis indigent, et pro defactis in purgatorio degenti-

(1) S. Gregor. M. Dialog. lib. 1, cap. 58.

(2) Malach, cap. 1.

bus, maximum hoc credentes adju-
mentum illis animabus fore, pro qui-
bus oratio defertur, dum sancta et
per quam tremenda coram jicit vic-
tima (1).

Cum igitur nihil sit maius, nihil
salutarius, nihil sanctius, nihil diuinus
iacuendo Missæ sacrificio, quo idem
corpus, idem sanguis, idem Deus et
Dominus Noster Jesus-Christus Deo
pro omnium salute in altari per Sa-
cerdotes offertur, et immolatur, id
circo Sancta mater Ecclesia tanto di-
vini sui Sponsi ditato thesauro nu-
quam destitit omnem curam, operam
diligentiamque iacti conferre, ut tam
tremendum mysterium à Sacerdoti-
bus, quanta maxima fieri posset, in-
teriorē cordis munditia ac puritate
perageretur, debitoque sacrarum cæ-
remoniārum, ac rituum apparatu,
cultuque celebraretur, ut ipsius mys-
terii magnitudo et majestas vel exter-
na quoque specie magis eluceat, et
fideles ad rerum divinarum, quæ in-
tam admirabili ac venerando Sacrifi-
cio occultæ continentur, contempla-
tionem excitentur. Ac pari sollicitu-
dine, studioque ipsa pientissima Ma-
ter nonquam cessavit suos fideles fi-
lios componere,hortari, et inflam-
mare, ut ea, qua oportet, pietate,
veneratione ac devotione ad hoc di-
vinum sacrificium frequentissime con-
venirent, præcipiens, ut eidem om-
nibus de præcepto festis diebus ipsi
interesse omnino deberent, animis ad
illud, oculisque religiosissime intenti,
quo divinam exinde misericordiam,
omniumque bonorum copiam sibi fe-
licissime comparare possent.

Jam vero cum omnis Pontifex ex
hominibus assumptus, pro hominibus

(1) S. Cyril. Hierosol. Cateches. 25 Mystag. 5
de sagra Litug.

constituatur in iis, quæ sunt ad Deum
ut offerat dona et sacrificia pro pecca-
tis, tum pro egregia vestra sapientia
apprime cognoscitis, venerabiles Fra-
tres, sacrosanctum Missæ sacrificium
ab animarum pastoribus esse appli-
candum pro populo eorum curae com-
misso, et hujusmodi obligationem ex
Divino præcepto descendere juxta
Concilii Tridentini doctrinam, cum
idem Concilium disertissimis, gravissi-
misque verbis edoccat «præcepto di-
vino mandatum esse omnibus quibus,
animarum cura commisa est, oves
seas agnoscere, pro his sacrificium
offerre (1). Notissimæ quoque Vobis
sunt felicis recordationis Benedicti
XIV Dæcessoris Nostri Letteræ die 19
Augusti anni 1741 datæ, quibus de
hac obligatione copiose, sapienterque
loquens, ac Tridentinorum Patrum
mentem uberiori expleans et consi-
mans, ad omnes controversias, quæsti-
ones dubitationesque amovendas,
clare aperteque declaravit et consti-
tuī, parochos, aliosque omnes ani-
marum curam acta habentes detere
Missæ sacrificium pro populo sibi
concedito peragere omnibus Domini-
niciis aliisque de præcepto festis die-
bus, et illis etiam, quibus ipse in non
nullis Diœcesibus diutum de præcep-
to festorum numerum innivens per-
misserat populus in servitia opere in-
cambere, sed caverat tamen, ut ipsi
populi obligationi de Sacro audiendo
satisfacere deberent (2). Non medio-
eri certe jucunditate perfundimur, Ve-
nerabiles Fratres, cum ex relationi-
bus, quam de vestrarum Diœcesium
statu cum summa vestri nominis lau-

(1) Concil. Trid. Sess. 25, cap. 4. De Re-
format.

(2) Bened. XIV. Litt. Encycl. «Cum semper
oblatos» Die 19 Augusti 1741.

de, ac pari animi Nostri gaudio ad Nos, et hanc Apostolicam Sedem veluti officii vestri ratio postulat, mittendas curatis, agnoscamus, animarum curatores hujusmodi sui munericis obligationem diligentemente implere. Dominicis et aliis, qui adhuc ex præcepto servantur, diebus quibus Missæ sacrificium pro populo sibi tradito celebrare haud omittunt.

Sed minime ignoramus, pluribus in locis id à parochis jamdiu prætermitti solere aliis illis diebus, qui antea veluti festi de præcepto erant colendi juxta Constitutionem felicis memorie Urbani VIII Decessoris patriter Nostri (1), et quibus hæc Apostolica Sedes annuens variis sacrorum Antistitutum postulationibus, ac præoculis habebus causas, rationesque ab ipsis expositas, dum imminuit festos de præcepto dies, non solum permisit ut populi servilibus operibus vacare posset, verum etiam indulxit, ut ipsi ab obligatione audiendi Sacrum essent exempti. Ubi enim hæc benigna Sanctæ Sedis Indulta in lucem prodierunt, statim plurimum regionum parochi existimantes, se hisce diebus ita reductis solutos esse ab obligatione peragendi Sacrum pro populo, obligationem ipsam implere plane neglexerunt. Hinc porro invaluit consuetudo, ut earumdem regionum Parochi commemoratis diebus sacrosanctum Missæ sacrificium pro populo applicare cesserent, nec defuere qui ejusmodi consuetudinem tueri ac defendere non dubitarent.

Nos igitur de spirituali universi Domini gregis Nobis divinitas commissi bono vel maxime sollicite, ac non parum dolentes, ex hujusmodi præter-

missione fideles illorum locorum populos maximis spiritualibus fructibus privari, tanti momenti negotio occurriere statuimus, cum præsertim noscamus, hanc Apostolicam Sedem docuisse, parochos diebus festis etiam reductis debere Sacrum pro populo celebrare. Et sane quamvis Romani Pontifices Decessores Nostri, enixis Sacrorum Antistitutum petitionibus ac variis pluribusque fidelium populorum indigentiis, et gravibus rerum temporum ac locorum rationibus permoti festos de præcepto dies imminuendos censuerint, ac simul benigne concesserint, ut populi hisce diebus servilia opera libere exercearent, quin Sacrum audire deberent, tamen iidem Præcessores Nostri in hisce Indultis tribuendis integrum inviolatamque legem esse voluerunt, ut scilicet prædictis diebus nihil in Ecclesiis unquam innovaretur, quoad consuetum divinorum officiorum ordinem et ritum, ut que omnia eo prorsus modo pergerentur quo antea peragi solebant, cum enunciata Urbani VIII Constitutio plene vigeret, qua festi de præcepto dies servandi fuerant præscripti. Ex quo parochi vel facile intelligere poterant, se illis diebus minime expeditos esse ab obligatione applicandi pro populo Missam, quæ potissima ritus pars et, auctio præsertim reputantes Pontificia Rescripta eo plane, quem præ se ferunt, sensu esse omnino accipienda, et illa stritissimæ esse interpretationis. Accedit etiam ut hæc Sancta Sedes in plurimis peculiaribus casibus de hujusmodi Parochorum onere consulta haud omiserit per suas præsertim Congregationes sive Concilij, sive Fidei propagandæ, sive Sacrorum Rituum, sive etiam per Sacra Pœnitentiariam sæpiusne responde-

(1) Urban VIII. Constit. Universa per orbem. Ibid. Septembre. 1642.

contrarie, quod velis enim offerre
exhortationis apud hanc preceptum
missam nisi et non plebis qui de fess
trada ex parte episcopi dispensum numero
pendeant nulli, omnino si inveni
sociaque rebus omnibus in isto
eximiae perpetuis, capiendis conseruandis
adhibitis nouatis venerabilibus pra
missis. **Nunc vero.** Et gratias
Nostrae Congregationis fratres de
ceteris vicariis interpellatisque pro
positae habeatis. Venerabiles fra
ters, Elegit nos Episcopus scriben
dam esse censuram, ut certam de
constantem normam legemque consti
tutam ab omnibus parochis sedulio
dilegatique observandam. Quia u
brem hisce litteris declarauimus; sta
bilimque decessimus, parochos,
aliosque omnes animarum cum amicorum
genitibus sacra missam. Missa sacrificio
cum pro populo sibi compunctione
bata, et applicante debere, immuniti
hos Dominis, alisque diebus, quin ex
praeceptori istius et sequentur dum illis
etiamque ex hijs Apostolicæ Sedis
iustitia ex diuerso iudeo præcepto ses
torum mitos ibati, aut translati suato
quemadmodum ipsi animarum oculan
tores debent, dum memorata libando
VIII. Constitutio in pleno suo robore vi
gat, antequam festivi de præcepto
dies immixcentur, et transferrentur.
Quod vero attinet ad festos translatos
dies id unum excipimus, ut scilicet
quando una cum solemnitate divinum
officium translatum fuerit in Domini
cum diem, una tantum Missa pro
populo sit a parochis applicanda quam
de quidem Missa, quæ præciosa divi
ni offici pars est, una simul cum ipso
officio translatâ existimari debet.

Nunc vero paterni animi Nostræ
caritati illorum parochorum tranqui
llitati prospicere volentes, qui ob as

septem datus retinente membris tatis illa
bis Missam propter nullum applicare omni
seruit, et quod parochis ab omnibus
quibusque præteitis omissionibus
Auctoritate Nostra Apostoli et ple
nitatem absolvimus. **P**ro quodam
non destitutus animarum liberatores,
qui pecunie aliquod reductionis quis
dicunt, nullum ab hac Apostolica
Sede obtinere, concedimus, ut
ipsi hisusci Indulgi beneficio perfrui
pergant juxta tamen conditiones illi
Indulgi expressas, et donec parochi
rum officium exercuerint in parochiis,
quas in praesertim regunt et ad
ministrant.

Dum adhuc hæc statimatis, et in
dulgemus, in eam profecto spem eri
gimus fore, Venerabiles Fratres, ut
parochi in ore usque animarum stadi
o et amore incensi hinc obligati
applicandi Missam pro populo diligen
tissime ac religiosissime satisfacte
gloriantur serm considerantes uberi
mam cœlestium praesertim munierum
ac bonorum copiam, quæ ex hac illa
cruenti, divinique Sacrae officii applicatio
ne in christiani pœbem forū curæ
commisam afflunde reluntat. **C**um
vero Nos minime lateat, peculiares
casus contingere posse, in quibus pro
re ac tempore aliqua hijs obligatio
nis remissio parochis sit tribuenda
sciat velimus, ab omnibus Nostram
Concilij Congregationem unice adeun
dam ad hujusmodi obtinenda Indulga
tum duntaxat exceptis, qui a Nostra
Congregatione fidei propagandæ pre
posita pendent, cum opportinas utri
que Congregationi contulerimus fa
cilitates.

Nihil plane dubitamus. Venerabi
les Fratres, quin pro eximiae stra
episcopali sollicitudine omnibus et sin
gulis vestratum Dœ esum parochis,

nella interposita mora, sedulo manu
festare voluntate quæ, in hisce nostris
Litteris de eorum obligacione applica
candi pro populo sibi commisso sacro p
sanctum Missæ sacrificium, supremam
Nostra auctoritate confirmamus, ac
deinde constituiimus volumus, præci
pissimus, et mandamus. Ac persuasi si p
mox quoque Nobis est, Vox maximam
adhibitatos esse vigilatiam, ubi
animatum curatres haec etiam sui
mueris partem diligenter implant,
ac studiose obseruent quæ a Nobis in
hisco Litteris statuta, aliae sanctissimæ
sunt. Optamus autem illi, hacum Litter
rum exemplar in Tabulario episcopali
Palis, cujusque vestrum Curia perpet
uo asserretur. Itaq; nos in amicibus
vobis Venerabiles Fratres
propter missam sacerdotio Missæ sa
crificio magnum filios populi contul
erunt, et intermissione nullis un
quam parochos presentem, aliosque
dixi, ut presentes, et eos quibus
deindatum est munus, etudiendi
christianum populum in mere har
tati, ut sibi libus populis tam suos
tamque admirabilis Sacerdotio necessi
tatem, præstantiam magnitudinem
suum, fructus studiosissime et accu
ratissime exponant, explicent, ac si
mul si tales ipsos excident, nullum
quo eidem Sacrificio ea qua pars est
fide religione ac piestate frequentissi
me intersint, ut divinam misericordi
am, et omne quo indulgentia benefic
iorum genus sibi comparare queant.
Neque desuatis, omnem operam, et
industriam impeneret, ut vestrum
Diocesum Sacerdotes ea morum in
tegritate, gravitate, eaq; re totius vita
innocentia, sanctitate emineant, quæ
illos omnino decet, quibus quis da
tum est divinam consecrare Hostiam
ac famam sanctum, tamque tremendum

perficeret. Sacris. Quicquid omnes
sanctissimo Sacerdotio, initato, etiam
alique, etiam magno, ungeterius seruit
militantes ministerium, quod ad accen
perunt in Domino, illud impletant, et
conspicentes memores dignitatis, paciæ
lestis potestatis, qua, prædicti sunt, rite
utram omnium splendore, operibus, et
ris doctrinae laude resplendent, somma
que animi contentione, laetitia, et cul
tum, divitesque resuet animorum, 1843
luteo incombant, ac seipso, habent
vigilat, et sanctam Domini exhibentes
et mortificationem, Iesu, et suo corpore
re semper circumferentes, puris, et
punctis, et amando corde placentis.
Hostiam rite offrant. Deo pro sua ac
tibus mundi salutem, et illi eisdem
- ad Domine, et vobis Nobis gratus, Ne
nerabiles Brethren, priuata, et tunc tibi
occasions, cui sit enim testemur, et con
fitemur in primis ipsorum, quæ vos omnes
in Domino praeservavistis, quæ de voluntate
tua, et scilicet Vobis adiunximus. Quæ
missis, et in jure usque ad certate pen
galis omnibus gratissimi pastoralis ve
tri, in quibus partes strenue, et sedili
obire, et in rebus similibus studio, dilecta
rum, et coniugaliter, et in celum, et in
consulere, stolidem non, tristis, sed
- in Pro certo habete, Nos paratissi
mis esse ad ea omnia libentissime
agenda, quæ ad misericordem Vestram, et
Bicestum vestrum utilitatem, pro
curam, et producere posse noverimus.
Interim vero ecclœsum omnium mun
erum auxilium, ac studiosissimæ
Nostræ in Vos voluntatis testem acci
pisse Apostolicam Benedictionem, quæ
intimo cordis affectu Vobis ipsis. Ve
nerabiles Fratres, cunctisque Clericis,
Laicisque sibi, cujusque vestrum
vigilantiae, et amantissem, amantissime in
cepimus.
- sed do mihi, et possibiles, dñe

-29 Dado en la villa de Sancaklides
en el año de mil ochocientos veintidós.
Por los Santos Padres Decanos.
Se ha hecho publico que se celebre
en la ciudad de Roma, el dia dieciocho
de Septiembre de mil ochocientos veintidós,
en la iglesia de Santa Maria, por el
decreto del papa Sixto V, la
celebración de las conferencias
de CONFERENCIAS PREDICADAS
EN LA CATEDRAL DE ROMA, DURAN-
TE LOS DÍAS SEGUIDOS, POR EL
DECRETO DEL PAPA SIXTO V, EL
DÍA DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS, Y
que se celebre en la misma sede
el día veintidós de setiembre de
mil ochocientos veintidós.

CONFERENCIA V.

Los señores que se han
cuestionado *El Lugo*, se han
dicho que es necesario que
se haga lo que se dice en
la continuación de sus
señaladas. Que la voz de algunos
señores que me dicen: «Tenéis
razón en el lujo cuando llega a ciertos
límites, agota todos los recursos
destinados al socorro de la
misericordia. Pero no considerais las
cosas más que por un lado, y no
veis que si el lujo tiene el inconvi-
eniente de la miseria, los dones,
si tiene por otra parte, en los elemen-
tos de riqueza que desenvuelve,
una incontestable ventaja de conser-
var por sí mismo a la disminu-
ción de la miseria. — Temo, seño-
res, que los que así nos replican,
sean verdaderamente los que no
ven la cuestión más que por un
solo lado, cayendo en el error que
nos echan en cara. Sea de ello lo
que quiera, oíed aquí, señores,
una idea que en nuestro tiempo ha
alcanzado un triunfo fatal. A los
admirados. Se dice: — El acre-
centamiento del lujo es la dismi-
nución de la miseria. — Otro esto
se dice, es invidable. Pero yo
pregunto a todo este gran audi-
torio, ¿lo ha demostrado? Si
entre vosotros, hay algún autor
que crea haber hecho esta demo-
stración, por el amor de los pobres
de Jesucristo, le allego los de
conocer su libro. Desde luego pu-
diera decirlos, señores, que dismi-
nuyó los dones voluntarios, hechos
por los que poseen en favor de
los que no poseen, es una mancha
bastante nueva de la miseria. La
miseria. Acabais de ver, y os ha-
beis visto obligados a reconocer
en el brillo de la evileza, que
el acrecentamiento indefinido del
lujo es la disminución, indefinida
de los dones voluntarios, y que
todo lo que el lujo consume en se-
ñales, en purpura, en plata y oro
para los vestidos, en los muebles
y en las habitaciones de los ricos,
no puede por su naturaleza con-
tribuir a cerrar el gran abismo de
la miseria popular.

Pero dice un gran economista:
si eso es un licencio, nada es tan
demostrativo como un licencio. Sea
en buen hora. Pero de que hecho
hablais? Quereis decir que en rea-
lidad a nuestros propios ojos, el
acrecentamiento del lujo por el
impulso de la industria, es la dis-
minución efectiva de la miseria?
En este caso yo también podré

preguntarlos ante el hecho que se efectúa, ¿estáis seguros de ello? Nosotros también tenemos ojos para mirar y un pensamiento para percibir la realidad de las cosas. Pues bien: ante la demostración que se impone a los ojos y al pensamiento, os atrevíreis aun a sostener la paradoja cruel de que el acrecimiento del lujo de los ricos, es la disminución de la miseria en los pobres? ¡Ah! si a tal os atrevíerais, os juro por la verdad, que la Europa entera se levantaría en testimonio y gritaría contra vosotros. Aun cuarto solo quisierais mirar a la superficie de las cosas, ¿qué no veríais en el Oriente, en el Occidente, en el Mediodía y en el Septentrion, y allí sobre todo donde la industria moderna y el lujo que ella alimenta han tomado proporciones más basta y un vuelo más rápido? ¡Ah! vériais de las dos extremidades del mundo social levantarse dos humanidades una en frente de la otra; una cubierta de púrpura; otra cubierta de andrajos; una mostrando al siglo el esplendor de un lujo inaudito; otra el oprobio de una miseria desconocida en los siglos cristianos. Apelais al hecho, pues ese es el hecho, el hecho vivo, el hecho contemporáneo, el hecho inmenso, el hecho universal; es la gran antítesis que se levanta llena de amenazas ante nuestros ojos

abierlos y ante nuestras almas espléndidas des la antítesis del lujo y de la miseria que existe siempre en el mundo, porque procede de causas permanentes y generales, pero cuyo fenómeno se agranda cada dia alomando á nuestra vista caracteres que le son propios; porque provienen de causas que son particulares á nosotros, y que nacen del movimiento de la sociedad actual.

¿Cuales son esas causas? porque para remediar el mal es necesario ir á buscar sus causas. Señores, esas causas son múltiples, son complejas, pero detrás de las causas secundarias hay una causa mas general y mas profunda y es que en tanto que vosotros empleais en las satisfacciones del lujo la mayor parte de las potencias humanas, falta la potencia para producir lo necesario. Las fuerzas humanas puestas por el trabajo y la producción al servicio del género humano son ilimitadas. Necesario es ó reconocer esta verdad ó negar el sentido común. De ahí procede el siguiente inevitable resultado. Cuantas mas fuerzas empleis para producir lo superfluo, tantas menos fuerzas os quedarán para producir lo necesario; y por consiguiente cuanto mas poderosas seais para crear lujo para los ricos, tanto mas impotentes sereis para crear medios de remediar las

necesidades del pobre. ¡Ah! vosotros, haceis alarde del poder de los tiempos modernos, para multiplicar los productos y ensanchar como dicen vuestros poetas de la industria, el festín de la creación; pero ante esas maravillas que yo admito tengo necesidad de preguntaros ¿que recibe de todo eso mi hermano el pobre? ¿Tiene el pueblo menos hambre después que vuestras máquinas han funcionado y labrado para el placer de los ricos, esos prodigios que tanto encareceis? No veis que las creaciones de la industria moderna sirven principalmente para enriquecer más a los que son ya ricos, y para empobrecer más a los que son ya pobres? No veis que la gran industria funciona casi exclusivamente para alimentar el lujo, es decir, para multiplicar los goces de los que ya gozan demasiado, en tanto que los hombres que tienen hambre apenas pueden reunir para no morirse, algunas migajas de pan de esos destinos y banquetes que dais en obsequio de los que ya están demasiado hartos? No veis que a medida que el imperio del lujo hace abundar lo superfluo, hace más raro y más inaccesible al pobre lo que le es absolutamente necesario? No veis que nunca se ha temido tanto como en este siglo de lujo maldito esta pregunta suspendida

por todas partes sobre la sociedad viviente? *Mucho pan.* Nunca gozamos en esto tiempo de acumulación de lo superfluo, se ha temido tanto un año de escasez. De donde proviene que nuestra sociedad está inconsolablemente sometida a crisis periódicas que parecen alcanzarse las unas á las otras, y que cada lustro trae infaliblemente ó signa crisis en la moneda, ó una crisis en el trabajo, ó una crisis en las subsistencias? Puede señalarse un signo más palpable de perturbación profunda y de vicio radical en el movimiento que arrastra? Engrandecimiento intenso y desmedido del lujo, engrandecimiento indefinido de la miseria, multiplicación de lo superfluo, disminución de lo necesario, tal es la marcha de las cosas. Asombraos de ese multílico que se hace oír por todas partes, en medio del esplendor que desvanece á los necios y regocija á los codiciosos. Asombraos de que una sociedad tan próspera toma cada dia el desastre que traerá sobreanipal siguiente. Para apaciguar ese gran tumulto de las almas y para prevenir esas explosiones demasiado fatales, sería necesario hacer aceptar á las masas que luchan en brazos de la miseria el misterio pacífico de la resignación en el dolor. Nosotros procuraremos ensayar lo. Pero, cómo conseguirlo de un pueblo que su-

Sié el peso de su miseria si tanto
vuestro hijo imposibilita su resig-
nación?... Por más que nosotros
prediquemos y prediquemos como
un consuelo para las miserias po-
pulares el misterio de la resurrec-
ción, el hijo hace a los desgraciados
moralmente imposible la resig-
nación en su desgracia. No lo du-
desis, por más paciente y sufrido
que naturalmente sea un pobre, si
está cubierto de harapos no verá
sin amedurado pasarse por su lado
si una mujer rica arrastrando en
su vestido veinte varas de seda;
si tiene hambre no leerá sin cole-
ga la descripción de esos banque-
tes fabulosos que son la historia de
nuestro tiempo; y en que parece
que la prosperidad se nutre con
las miserias y se lapacienta con
las lágrimas del pobre.

(Se continuará.)

sup. roblito lab. obispo no. 201
síegor y ~~roblito~~ obispo no. 202
sup. ob. 203 dños. 203
El Concilio de Trento y
muchas otras apostólicas quie-
ren que las parroquias se
reúnan en concurso, impone
de otro modo sería natural
encontramiento. Ademas de
esto, la Encíclica que por or-
den de Clemente XI publicó
la sagrada Congregación del
Concilio en 10 de Enero de
1721, prescribe entre otras
de obispo no. 203 op. 202

cosas, "se den a todos los can-
didatos, los mismos casos, las
mismas cuestiones y el mis-
mo testo del Evangelio, so-
bre el cual deben componer
algunas páginas para acreditar
su aptitud para la predicación". La Encíclica se limi-
ta en que, a prescribirse a éná
los candidatos el mismo testo
del Evangelio, sin exigir que
se señale el asunto particular
en relación con el testo. A pe-
sar de esto, muchos Obispos
suelen si señalar si un asunto
particular, aunque deducido
del mismo testo. Se pregunta
si el candidato está obligado
a atenerse al asunto propues-
to o si puede ocuparse de otro
diferente que se deduzca tam-
bién del mismo testo.
Esta cuestión acaba de
presentarse a la sagrada Con-
gregación del Concilio. El
Arzobispo de Ben-
evento propone el caso siguien-
te. En un concilio celebra-
do para la provisión de una
sede, siguiendo la dis-
posición del Concilio de Trento Ses. 24, c. 8 la consti-
ucion de S. Pio V, consigna-
do, y la de Benedicto XIV
cum illud, se dio para el ser-

mon este pasaje del Evangelio del lunes de la cuarta sección manana de cuaresma: *invenit in templo vendentes boves et oves et columbas nummularios sedantes.* Asunto: *La concordia.* Entre todos los candidatos uno solo fue aprobado con elogio; pero estos hizo una homilia conforme al testamento del Evangelio sobre el respeto debido á la Iglesia. Requerido no sobre el asunto dado. Los examinadores disintieron en pareceres; unos declararon válido el concurso, porque el referido espositor hizo una homilia en relación con el testo del Evangelio, acredi- tando su aptitud para la predicación; otros opinaron que el concurso era nulo porque la homilia no versó sobre el asunto dado. Para conciliar tan diversos pareceres, los examinadores han sometido á la sagrada Congregacion del Concilio la siguiente duda:

Ani: concursus praelatus sit completus ac validus et approbatus dictus sacerdos censendus sit?

La Sagrada Congregacion del Concilio declara, que el concurso es válido. *Constare de validitate*

conciusus. Día 19. Decembris 1857 se levió M. 2. ~~ab anno~~ ^{de} 1857.
MAS PORMENORES ACERCA DE NUEVA ESTACION DEL SANTÍSSIMO R. EN P.D. DÍAS ANTERIORES. Algunos anteriores que en el Oficio de la misa ofrecerán regalo para la imagen de Nuestra Señora del Mercado, y en efecto el dígo ha parecido que aquella iglesia ha quedado sin precio por el alero de brillantes, de muy alto valor no baja de diez mil pesos y unos pocos miles que valdrá la dos mil pesos estimados ambos costos que entra en aquella la veneranda imagen en las principales festividades de la misma iglesia. La misma ha ofrecido al papa don Pío IX un ornamento para la imagen de Nuestra Señora del Carmen, que iba en el sombrero del Obispo recibió signo de que la voluntad de Su Excelencia ha prometido enviarle para que use en particular la Congregation. De hecho los padres dijeron de Madrid que S.M. se mostró siempre muy atenta a nuestro dignísimo Prelado, a quien no escaseó las muestras de consideración

y apresado. Cuando el General San Miguel se presentó a recibir órdenes de S. M., antes de salir desde la Corte de la Reina le dijo: No tengo otra cosa que encargarte más que hagas una visita en mi nombre al Sr. Obispo de León. Llegue que llegues. Igualmente mision dio al Sr. Gobernador de esta provincia, cuando tuve yo la honra de despedirme de S. M. en el puesto de Paredes, que si iba o no. No todos los regalos y donativos que hizo S. M. en esta misión son conocidos, pues por la misma razón que los prodiga con tanta liberalidad y sin la menor ostentación quedan muchos ignorados. Además de los que ya tiene la policía nuestras elecciones habemos que dió cuatro mil pesos para completar el dote de una monja de las Recoletas, habiendo sido también agarcia su pobre madre con un estanco de esta ciudad por recomendación de la misma Reina. Al diputarlo Sr. Híbramburgo que presentó a S. M. las parejas de niños, le regaló S. M. unos botones de brillantes que valen cinco mil pesos.

Parece que dichos señores participaron que aquél fuese el más amplio de los cantones que repararon entre los pueblos de tránsito, para que se asegurase, sin temor a exageración, que no bajaron siete ocho durísimos que S. M. ha dejado en esta provincia. Que mitad que los pueblos adoren a la justicia y beneficia Real, o sea que oímos lo que se dice.

S. M. ha nombrado Obispado de Astorga al Lic. D. Fernando Argüelles Miranda Magistrado de la de Oviedo, y Obispo de Calahorra al Dr. D. Epifanio Iglesias Castañeda Dean de la de Orense, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Predicador de S. M.

DISPENSAS. Se siguen al final de las listas 3. y 4. de dispensas matrimoniales que comprenden las embarcadas hasta el 1º de Mayo del corriente año.

COPIA DE LA COLECCIÓN DEL CODICIO DE LEÓN. IMPRENTA Y LIBRERÍA DE MANUEL GONZALEZ REDONDO 1858.